

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                                           |
|------------------|-----------------------------------------------------------|
| Radicado         | 11001 3336 035 2021 00111 00                              |
| Medio de Control | Reparación Directa                                        |
| Accionante       | Nasario Páez Barbosa y otra                               |
| Accionado        | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro |

ADMITE DEMANDA

Habiendo sido subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por Nasario Paez Barbosa quien obra en nombre propio y en representación de la menor Katlin Sofía Paez Claro, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional, por los perjuicios que les fueron causados por el desplazamiento forzado de que fue objeto el 3 de octubre de 2018 en la vereda Villa Nueva, municipio de San Calixto, Norte de Santander.

La notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como se observa que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional, el término del traslado para contestar el libelo empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, se advierte a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional, que cualquier documento remitido por vía digital antes de la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** edwinbernal2@hotmail.com;

**Parte demandada:**

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Por último, se le reconocerá personería al abogado Edwin Gustavo Bernal Camacho como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas y dado que el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda de reparación directa promovida por Nasario Páez Barbosa y otra, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles el auto admisorio, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

La contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

**QUINTO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

**SÉPTIMO: TÉNGASE** para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** edwinbernal2@hotmail.com;

**Parte demandada:**

-Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;

-Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:  
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

**OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado Edwin Gustavo Bernal Camacho como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

|                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>7 DE OCTUBRE DE 2021.</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ac0fd0f10fe8768fae81fddf66c6e6dc5622a1bba38f79adf99b8b22b8cdaa4**

Documento generado en 06/10/2021 07:58:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**